

PODER FISCAL



PODER FISCAL



La cirugía al sistema tributario mexicano, en cuanto al control, automatización, telematización y sistematización, empezó hace una década. Hoy todos nosotros podemos percibir un fisco más fuerte y más temido. No se puede determinar aún si estos calificativos los obtuvo la hacienda pública por ser más eficiente y eficaz y llegar a más contribuyentes o porque el uso de la discrecionalidad en los procedimientos tributarios generaron un poder fáctico con el que pueden decidir el futuro de un contribuyente.

Si la respuesta es que los cambios de la última década fueron los que marcaron la evolución, entonces, en el futuro veremos una hacienda pública más fuerte y sólida, donde el control, será la llave de cumplimiento que ayudará a tener un mejor sistema fiscal. Por el contrario, si el segundo factor es lo que está haciendo que más personas paguen impuestos, entonces, en un futuro próximo, habrá una distorsión, pues el mismo no es espontáneo y el efecto en toda sociedad donde se arranca el tributo, es mayor evasión y elusión fiscal.

“Mientras el mundo evoluciona a un sistema donde se descriminalizan las infracciones y delitos tributarios, en México, presionar o usar el poder fiscal, es un procedimiento de ejemplaridad”

Se piensa que sancionando a contribuyentes, deteniendo a líderes de opinión, cancelando sus certificados de sello digital, obligándolos a firmar un cuestionario cuando las empresas se registran por primera vez; que inmovilizando, asegurando o embargando a un contribuyente, o calificándolo como una empresa que deduce operaciones simuladas o que factura operaciones simuladas, son procedimientos de ejemplaridad exitosos.

Cancelar patentes de agentes aduanales, o bien, cancelar o suspender al contador público certificado CPR, también es una meta de ejemplaridad. Negar un cambio de domicilio fiscal o fiscalizar cuando se solicita una devolución para concluir con un rechazo de las operaciones por falta de materialidad del acto, pareciera que es la nueva política de la hacienda pública. Todo esto tendrá consecuencias; posiblemente habrá más dinero, pero también habrá más distorsiones. Desde el siglo XVII, Adam Smith dejaba patente que a los factores de la producción había de estimularlos, no castigarlos.

Si comparamos los ingresos del Gobierno desde hace 15 años (2001), por concepto de impuestos, recibíamos:

2001	\$665,997.0 millones
2002	\$806,200.0 millones
2003	\$790,041.0 millones
2004	\$820,550.0 millones
2005	\$864,830.7 millones
2006	\$836,812.4 millones
2007	\$1,003,841.0 millones
2008	\$1,224,960.9 millones
2009	\$1,161,191.1 millones
2010	\$1,310,661.5 millones
2011	\$1,464,299.5 millones
2012	\$1,466,179.6 millones
2013	\$1,605,162.5 millones
2014	\$1,770,163.0 millones
2015	\$1,978,980.0 millones
2016	\$2,407,716.7 millones

Es decir, los ingresos en este 2016 equivalen al triple que hace 15 años.

De hecho, los ingresos totales pasaron de 1 billón de pesos en 2001 a 4.7 billones en 2016, lo que significaría que el nivel de vida de los mexicanos debió aumentar en la misma proporción cuatro veces, sin embargo, cómo debe leerse; aún con más dinero, algunos rubros como seguridad, educación, infraestructura o marginalidad se agudizaron en diversos ciclos de este periodo. Esto demuestra que aún teniendo más dinero, no somos capaces de abatir los rezagos sociales. Por ello, en México debe haber una reestructura de la Hacienda Pública, pero no desde la óptica del ingreso, sino desde el punto de vista del gasto, que es donde está la falla en el sistema.

Es por ello, que las metas de ejemplaridad, la presión, los múltiples ejercicios de acción penal en contra de contribuyentes y en ocasiones, la falta de respeto de los derechos del pagador de impuestos, traerán una consecuencia lógica; generaran un efecto denominado “difusividad” e “inconexión”. La difusividad derivada de la presión, genera una alteración de la forma de hacer negocios, donde el sujeto, al verse presionado, castigado o reprendido por la

Hacienda Pública, busca métodos, técnicas, fuentes, paraísos o vehículos para evadir o eludir el tributo. La inconexión, separa al contribuyente de su hacienda pública; genera un rechazo, enojo, miedo o hasta odio de unos hacia otros y viceversa.

Las visitas domiciliarias de sorpresa o las revisiones de gabinete sin aviso, no traen ningún efecto positivo en una Hacienda Pública. Lo único que generan es descubrir una omisión que los sistemas han detectado y que muchas veces ni siquiera la empresa tiene conocimiento de ese error. Mientras en el mundo se evoluciona en la confianza, nosotros avanzamos en la desconfianza. Tal pareciera que debemos siempre negar la razón al contribuyente. Pareciera hoy normal negar las devoluciones o rechazar las deducciones de los contribuyentes dentro del ejercicio de las facultades de comprobación, pero en el largo plazo, esto tendrá un precio; se agudizará la inconexión fiscal.

En la mayoría de sistemas fiscales yace una pregunta; **cuándo o hasta qué momento un contribuyente pagará sus impuestos por convicción?**; bueno, aquí nos encontramos varias categorías. Los que siempre pagan y cumplen, pese a que llegue una tormenta fiscal, siempre cumplirán. A este grupo no les importa si el impuesto es alto o bajo, su cumplimiento está basado en la ética fiscal. La segunda categoría; los que casi cumplen o los que quieren cumplir, pero a veces los ciclos de negocios, les impiden cumplir y requieren de una aparente marcación fiscal para que no dejen de hacerlo. Un tercer grupo, de los que no cumplen ni quieren cumplir. El fisco en su más reciente boletín del 2 de enero dijo que 226,396 contribuyentes son incumplidos. A esta lista se le adicionó el 16 de enero 7,106 contribuyentes a la lista de incumplidos. En suma, existe un total de 233,502 contribuyentes que incumplen según información del SAT, pero si comparamos esta cifra con la base de contribuyentes de 50.7 millones que existen en México, queda evidenciado que menos del 0.5% de los contribuyentes en este país es incumplido, según esta óptica.

Con esto vienen varias reflexiones, es válido que la hacienda pública trate a todos los contribuyentes que audita con la misma presión fiscal. Es admisible la severidad de criterios o lineamientos normativos rígidos para los registrados; o es responsable tratar al contribuyente como incumplido o evasor por la conducta ilícita de una minoría. Es correcto que los procedimientos coactivos terminen con el patrimonio empresarial porque las deudas no se pueden parcializar tratándose de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas. Es una buena política mandar cartas invitación, mensajes de texto, citaciones personales a las oficinas de las autoridades, exhortos o actos de comprobación a un grueso número de contribuyentes para hacer presencia, cuando una parte menor de contribuyentes incumple con sus obligaciones fiscales. Es efectivo el sistema de ejemplaridad, donde exhibiendo a unos se genera la aparente conciencia de que otros cumplirán. Lo cierto es que la ciencia tiene la respuesta para todo lo anterior.

La ciencia tiene comprobado que el cumplimiento depende del tipo de sistema. Un Estado con poder no es el que usa la fuerza coercitiva para lograr el tributo; sino el que usa el poder de la razón para demostrar la necesidad de cumplir. Si una persona resiente el beneficio de lo que paga, en automático seguirá cumpliendo. Eso lo demostró la teoría del beneficio. Por el contrario, si una persona paga, pero nunca ve ese beneficio en su entorno social, entonces, se genera una resistencia; situación que fue resuelta por la teoría del sacrificio, que de forma incuestionable, demuestra cómo aquél que paga, quiere ver en su entorno el beneficio de su pago, pero si no llega a éste, entonces se crea un círculo viciado de resistencia y persecución. México actualmente adopta un sistema basado en la teoría del sacrificio, donde el contribuyente paga lo que le corresponde, pero es el Estado el que lo destina a los rubros que se cree son prioritarios, sin importar si en el entorno del causante que lo pagó, obtuvo un beneficio real, material o directo.

Otro elemento resuelto por la ciencia es el efecto nocivo de la sorpresa; en México, hacer revisiones o auditorías y llegar de sorpresa, pareciera la fórmula para sorprender a los causantes. Qué sería mejor hacer dentro de la Hacienda Pública cuando se detecta un error, una omisión o cualquier tipo de incumplimiento por alguien: A) sorprenderlo, B) comunicarle el error para que lo corrija, C) sancionarle. El camino A y C, implican un coste para el Estado, pues que el Estado sorprenda con un acto de comprobación, lleva un alto costo por la activación de la maquinaria que eso representa. El camino C; implica desplegar una estructura de notificación, determinación y exacción, lo que también genera costes al Estado, en cambio el camino B, la comunicación verbal, oral, telefónica (informal) y decirle, en el rubro 1, 2 y 3 detectamos una inconsistencia y corrígelo; qué plazo necesitas para arreglarlo, qué día te llamo para que me envíes el comprobante de pago. Esta opción, suena lo más razonable, por eso múltiples sistemas tributarios lo han adoptado. En México lo que impide que esto ocurra, es que existe desconfianza en los contribuyentes, que si se les otorga plazo o si ellos pagan cuando quieren, en automático se haría un caos fiscal. Pero ya ha quedado demostrado que este fenómeno ocurrirá en los que no quieren ni piensan pagar, pero en aquellos cumplidos, que somos la mayoría, no habrá duda que acelerará el recaudo a la Hacienda Pública.

La ciencia ha comprobado que la medición estadística es una falla de sistema. Un funcionario de auditoría que se le establecen metas económicas de recaudación y determinación, lógicamente usará las técnicas más duras con el propósito de demostrar que él es capaz de determinar y cobrar grandes cantidades de impuesto. Lo mismo ocurre con las áreas de recaudación y todo aquél que se evalúe estadísticamente. La evaluación no es mala, pero que sea una meta de cumplimiento para mantener el empleo, es donde el sistema falla. La ciencia ha demostrado que un administrador jurídico se mide por los juicios ganados y perdidos: Uno de auditoría, por los créditos determinados, devoluciones rechazadas y montos cobrados.

Los de recaudación, por la recuperación de la cartera. Si el tema es recaudar, auditar o defender, pues el funcionario hacendario pocas veces aplicará la ética en los cobros, auditorías o juicios, pues su empleo depende de la evaluación estadística. Por ello, debe desaparecer este cumplimiento de metas, porque a medida que existan, es la medida que se ejercerá presión de manera individual por cada jefe de las oficinas a cada contribuyente, porque cada persona desarrollará sus propias técnicas para cobrar, auditar o defender con el ánimo de no ser mal calificado en dicha estadística.

La ciencia también ha demostrado, que cuando en una auditoría se busca obtener información exhaustiva; es información poco relevante para el cumplimiento fiscal, porque la programación de las auditorías está enfocada en parametrizaciones, incumplimientos que arroja el sistema y cruce de información específica. La autoridad ya sabe qué rubros son los que existe una omisión y por tanto, deberían dejar de ser exhaustivas las mismas. Se han diseñado modelos de revisión exprés o auditorías exprés, sin embargo, aunque éstos se enfocan en rubros específicos, lo cierto es que en la práctica, requieren un cúmulo de información como si se tratara una visita ordinaria. Se exige información que muchas veces la autoridad ya tiene la misma, como la solicitud de los movimientos al RFC, declaraciones, avisos, entre otros. En los Estados modernos la simplicidad, la armonía en las revisiones y la confianza en el contenido de la información, han marcado pauta para transitar a un modelo de cumplimiento espontáneo.

La ciencia se ha enfocado en los modelos de sanción y exacción. En México, sancionar se volvió un hábito. Con multas que van desde el 20% y 30% para autocorrección o 55% (mínimo) para liquidaciones; México ha cimentado su política fiscal en el castigo, cuando lo que debería buscarse es la reorientación fiscal. **El derecho tributario tiende a descriminalizar las infracciones tributarias.** En México, piramidar los recargos y permitir que éstos se vuelvan infinitos hasta que se liquide la deuda, también son una falla de sistema, pues los accesorios, sea cual sea su monto, nunca deberían exceder el monto de la deuda, es decir, el límite de la deuda debería ser su tope.





En los países desarrollados la deuda histórica de un contribuyente nunca se ve superada radicalmente por los accesorios, pues si sumamos los recargos y las multas sin incluir otros elementos, éstos son suficientes para llegar en accesorios al tope de la deuda e incluso, rebasarla. La ciencia ha demostrado, que si un contribuyente no paga impuestos, por la razón que sea, al multiplicar su deuda con accesorios ilimitados, pues menos quedará en aptitud de cubrir la misma. Los sistemas fiscales más confiables, permiten pagar la deuda tributaria en múltiples formas, que hasta podríamos decir, “como el contribuyente quiera”. Sólo debe presentar un estudio financiero que evitará, que por pagar esa deuda, se atrase en las obligaciones corrientes.

De la misma forma las investigaciones de Sainz de Bujanda demostraron que auditar a la misma empresa o al mismo contribuyente genera un doble efecto; para los que cumplen, la constante revisión genera “molestias”. Existe una queja del gobernado porque sólo a él se le revisa pese a que hace un esfuerzo por cumplir. Pero por otro lado, el que no cumple, la revisión le genera “miedo”, lo que abre brechas de corrupción e incumplimiento. Lo cierto es que el miedo para el que no cumple y el enojo para el que sí cumple, son dos factores que deben ser erradicados del derecho tributario, pues las revisiones o auditorías deben ser extraordinarias y sólo se debe hacer uso de ellas cuando el Estado queda imposibilitado

para lograr la recuperación o el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.

El poder fiscal también se hace presente cuando una norma fiscal emanada del legislativo pierde poder. El legislativo es el único que puede delimitar el alcance de una norma impositiva, pero cuando ese poder se cede, directa o indirectamente, entonces, el riesgo de interpretaciones discrecionales se vuelve más latente. Esto ocurre cuando una norma emanada del legislativo dota de poder a la autoridad para que ella reglamente o cree hipótesis normativas mediante reglas. Lo grave de todo es cuando el legislativo, creyendo que hace el bien, hace el mal y deja huecos en su norma que puedan ser usados en múltiples direcciones. Por ejemplo, el poder que le da en el actual artículo 69B del Código Fiscal de calificar la materialidad del acto. Verbigracia; Qué es capacidad material, cuándo la capacidad material es directa y cuándo indirecta; qué tipo de infraestructura debe tener una persona para operar; con cuántos activos o con cuánto personal debe realizar sus actividades. Estas y otras preguntas surgen de la lectura del artículo citado.

La discrecionalidad que se engendró en esta norma resultó tan importante para el sistema mexicano, que hasta cambió la concepción para hacer negocios, pues con dicha atribución, el fisco deja de calificar una operación fiscal para calificar una operación de

negocios. Es por ello, que no resulta extraño que el fisco en sus requerimientos exija las facturas, forma de pago y registro contable de las operaciones que considere sospechosas; que cuestione al contribuyente de qué forma le prestaron los servicios y que le exija el soporte su dicho. Nada abona a una investigación fiscal que el contribuyente deba demostrar con qué equipo, computadoras, maquinaria, herramientas, utensilios fueron utilizados en el servicio y además que indique el tipo, marca, modelo de los mismos. Tampoco se gana nada con obligar al causante a que realice una relación de la información que la identifique, anexando para tal efecto el comprobante de adquisición del mismo, si él sujeto que tiene el comprobante es el receptor del servicio y por tanto, él no utilizó ninguna de estas herramientas.

Asimismo, cuando cuestiona basado en dicha norma; cuáles y en qué consistieron los servicios, tal pareciera que el fisco quisiera calificar la operación y la materialidad sin saber siquiera si la persona que realice esa calificación, es experto en el sistema, área o industria del contribuyente.

En los países desarrollados, si se pretende auditar a un contribuyente del sector aeroespacial, -lo cual, como se mencionó, difícilmente ocurre-, pues ese auditor debe ser experto en el sector aeroespacial. Si se audita a un contribuyente del sector agrícola, pues el

auditor debe ser experto en esas áreas, pero para el sistema mexicano, un auditor audita cualquier área sin conocer las áreas de experiencia que cada sector de la economía representa.

La norma cuando permite calificar los atributos de infraestructura, personal, activos y capacidad material, también genera imprecisiones, puesto que en los requerimientos también se exige las fechas y horarios en se llevaron a cabo los servicios; cuántas personas prestaron el servicio; cuáles son los nombres, perfil de los prestadores del servicio (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia), su registro federal de contribuyentes, puestos y actividades que realizaron dichas personas. En realidad en una auditoría se está calificando la operación fiscal, o la de negocios. Dos empresas que hagan o realicen la misma actividad, pueden tener variaciones en su personal, infraestructura, activos según el nivel de penetración que tenga la tecnología, entonces, cómo saber cuándo una cumple y otra no, si sus procesos para hacer lo mismo pueden ser diferentes. Esta pregunta tiene una explicación lógica, el sistema fiscal ha penetrado a las operaciones de negocios y no se acota ya a la actividad fiscal del contribuyente. Es válido o constitucional, es una pregunta que con el tiempo se deberá resolver, pero por el momento, se permitió calificar, usando criterios discrecionales.



La pregunta que se hace la ciencia el día de hoy es, que tanta o hasta qué límite o hasta dónde la autoridad fiscal puede solicitar explicaciones para calificar la materialidad del acto. Esta pregunta es sumamente importante, porque de ahí depende el poder del fisco. Por ejemplo, cuando en un requerimiento señala

“¿Cómo se cercioró que el personal que acude a prestarle el servicio está a nombre del prestador de servicios?”

Es una pregunta totalmente capciosa, porque cuando una empresa contrata a otra para prestar el servicio, a caso es necesario preguntarle a cada persona que muestre su comprobante de que trabaja en dicha empresa y que acredite su vínculo laboral? Hasta este extremo se puede llegar. Que no resulta grave que se exija se demuestre que el contribuyente auditado pruebe que los que le prestaron el servicio cuentan con conocimientos de carácter tecnológico, operativo, jurídico, corporativo, administrativo, fiscal, financiero, contable, sistemático, estructural o procedimental. Qué acaso esa no es una obligación del prestador de servicios el probar ese hecho, puesto que son sus trabajadores, no los del auditado; entonces, por qué se le exige al receptor demostrar la capacidad del personal de otro. Qué a caso no resulta abstracto que el auditado deba demostrar qué controles administrativos usa para controlar las actividades y horarios de las personas que acuden a prestar el servicio; si lo vemos desde el plano laboral, tal pareciera que las obligaciones que tiene un patrón con un empleado, también lo tiene el prestador con la prestataria. En el mismo sentido, no resulta abstracto que todas las actas de auditoría obliguen a los contribuyentes a que indiquen el lugar en que se encuentran físicamente dichos controles administrativos. No debería entenderse que esos controles están dentro del domicilio fiscal. Para qué se solicita declarar bajo protesta de decir verdad, el fin para el cual se solicitó el servicio, con independencia del concepto que aparece en la factura o comprobante fiscal. En realidad quieren que en cada operación de negocios se



exhiba un contrato y que éste venga protocolizado con notario. En realidad se necesita demostrar la fecha cierta en cada contrato. Que los contratos no pueden ser incluso verbales. En realidad todas las empresas de este país, en cada operación que realizan celebran un contrato y además, este contrato es lo mandan a notarizar. Es claro que no es así, llegar a este extremo causaría en las operaciones comerciales e industriales un letargo, cuando hoy los negocios son dinámicos y exigen rapidez.

Entonces, para qué el sistema fiscal mexicano empieza a calificar la operación de negocios. Que a caso los principios de buena fe no deben prevalecer en la política hacendaría. El poder fiscal bien canalizado genera cumplimiento espontáneo, pero si con un solo artículo "69B" se puede llegar a poder exigir tal grado de información, documentación y explicaciones, entonces, todas las demás disposiciones ni siquiera deberían existir, porque ya no basta que el servicio sea estrictamente indispensable o que se pague con medios electrónicos o que se expida un comprobante fiscal y una póliza o un registro contable, se requiere, pasar una prueba inagotable de información que deriva de un cuestionario que muchos consideran insidioso, otros abstracto, algunos excesivo o ilegal, pero para las autoridades fiscales, es justo y necesario.

Esto nos lleva a una premisa fundamental, la justicia tributaria se refiere a la parte sustantiva, a lo que debe pagar un contribuyente, o se refiere a lo adjetivo, es decir, a lo que debe construir y conservar un sujeto para soportar cada operación o a ambas?. En realidad, la justicia tributaria aplica como principio a las facultades de comprobación o sólo a la creación de normas formal y materialmente diseñadas para generar hechos imponibles. Esta es otra falla de sistema, que tenemos muchas leyes, muchos artículos dentro de las leyes y poca seguridad jurídica. Los sistemas avanzados llevan contabilidad simplificada. Cualquier recibo informal es un comprobante fiscal para Estados Unidos. Puede verse que con esta nueva tendencia de calificar la materialidad del acto, el fisco quiere llegar al fondo de la operación. Si es verdad esto que

debemos llegar al fondo sobre la forma, por qué cuando a un contribuyente se le encuentra un comprobante fiscal que carece de un requisito fiscal por error, aunque sí se haya celebrado la operación, porque se le rechaza la deducción en su totalidad. Por qué si un contribuyente tiene facturas electrónicas timbradas, se le cuestiona que la factura es insuficiente en la contabilidad, si pasó una serie de filtros para su expedición que el mismo fisco diseñó. A caso, con el pretexto de la materialidad del acto, no le estamos haciendo daño al erario público, pues ahora, obtendremos mayores recursos por el rechazo de deducciones formales a los contribuyentes, pero en el largo plazo, colapsaremos el desarrollo de esa industria. Por qué prevalece el fondo sobre la forma desde el punto de vista de la autoridad, pero para el contribuyente, aunque demuestre que el fondo realizó la operación, por un requisito formal, se le niega el efecto fiscal de un comprobante. No estamos fallando como sistema?. Para resolver esta cuestionante es importante ver si la falla es sólo de un área, de una dependencia, de una Secretaría o de un sistema.

Si la falla es de un área, cambiando la mentalidad de los auditores y recaudadores o de los que resuelven recursos, podría haber grandes avances. Pero si toda la dependencia está incrustada de la misma mentalidad, entonces, la transformación no debe ser sólo de un área sino de toda una unidad administrativa. Lo más grave resulta cuando la falla es de una Secretaría, porque cambiar la mentalidad de todo el personal, implicaría cambiar de sistema.

Para saber si un sistema fiscal está afectado, es importante visualizar si el poder del fisco se queda dentro de esa área, unidad o Secretaría, es decir, si fuera de esos lugares no hay afectación a la sociedad o si fuera del sistema existe una penetración de esa mentalidad. Si en la actualidad analizamos la composición del poder judicial y dos de sus ministros, entonces, nos damos cuenta que la mentalidad salió del área, unidad o Secretaría, se amalgamó en otras, como el poder judicial. Si Hacienda tiene capacidad de convencer diputados y senadores o hasta nombrarlos, entonces, la falla es de sistema.



Este artículo está incluido en la revista DEFENSA FISCAL en su edición 192 - febrero de 2016 - Año XVIII Tomo XVII

Con estas conclusiones podemos decir que el primer paso para hacer ciencia fiscal, es generando conciencia. La conciencia no puede penetrar en los ciudadanos si no es capaz de penetrar en las propias autoridades. Si la propia autoridad no puede o quiere cambiar de posición, es sumamente difícil cambiar la mentalidad de los ciudadanos que son la mayoría. Cuando superemos la conciencia, entonces, viene la legalidad, el respeto de la actividad del contribuyente es la respuesta para que el sujeto respete la actividad de la autoridad. La superación de rezagos históricos que hagan transformar la teoría del sacrificio a la teoría del beneficio simplemente tendrá mejores resultados. No basta ser potencia si al interior hay defectos. No basta decir que vamos bien si en la vida cotidiana de los ciudadanos no se ve esa

mejoría. De nada sirve tener un Estado rico y un ciudadano pobre, si a final de cuentas el que soporta las cargas del Estado es el que vive en ese país. Cuando elevemos el ingreso per cápita y mejoremos el nivel de vida de los hombres, tendremos un mejor sistema, porque habrá mayor riqueza para distribuir. Parafraseando a Smith, la lógica fiscal hoy nos hace pensar; de qué sirve dar una moneda de plata pura, si a cambio se recibe una masa de metales adulterada con materiales de menor valor. El poder fiscal en síntesis, no debe residir en la autoridad sino en el potencial de convencer a los ciudadanos que paguen voluntariamente “exactamente” lo que deben, sin pretender obtener de él, algo que no le pertenece al Estado.

Dr. Adolfo Solís

Para mayor información sobre este y otros temas,
contacte a nuestros abogados especialistas:

Dr. Adolfo Solís

adolfos@grupofarias.com

Lic. Iván Argote

argotei@grupofarias.com

Lic. Estela de León

deleone@grupofarias.com

Lic. Adriana Monjarás

monjarasa@grupofarias.com

M.D. Isabel Rodríguez

rodriguezi@grupofarias.com

Lic. Aldo Solís

aldos@grupofarias.com

De igual manera ponemos a su
disposición los teléfonos:

[**AGS** (449) 918-1722
D.F. (55) 5633-2145
TIJUANA (664) 971-0722]